

POLÍTICAS SOBRE HABITUALIDAD DE LAS OPERACIONES ORDINARIAS DE CLINICA LAS CONDES EN CONSIDERACIÓN AL GIRO SOCIAL

En sesión de fecha 28 de Abril de 2010, el Directorio del Clínicas Las Condes S.A. acordó de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del último inciso del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, que se considerarán como operaciones habituales a las siguientes, que se celebren entre Clínica Las Condes S.A., sus empresas filiales, sus directores, gerentes, ejecutivos principales, sus cónyuges, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada directa o indirectamente por aquellos:

- a) Operaciones financieras que bajo la denominación de cuenta corriente mercantil y/o préstamos financieros se celebren para la optimización del manejo de caja de las respectivas sociedades filiales y la matriz.
- b) Operaciones referidas a servicios informáticos, servicios de infraestructura, software y hardware, y en general administración de datos, provistos por CLC a sus sociedades filiales y amparadas por un contrato previamente aprobado por el Comité de Directores.
- c) Operaciones referidas a la prestación de servicios profesionales y arriendo de consultas médicas.
- d) Operaciones referidas a administración financiera, servicios generales y otros similares que comprenda entre otros la contabilidad, informes financieros, activo fijo, libros de compras y ventas, tesorería y bancos, contraloría y auditoría interna entre sociedades filiales y la matriz.
- e) Operaciones referidas al cobro de servicios médicos prestados a beneficiarios de Compañías de Seguros e Isapres relacionadas.
- f) Operaciones referidas al otorgamiento de prestaciones de salud de toda índole a personas naturales relacionadas, comprendidas dentro del giro de los hospitales y clínicas.